



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
13 de mayo de 2008  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

#### **Carta de fecha 1° de mayo de 2008 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas**

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 1803 (2008) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de presentar la siguiente información detallada sobre las medidas adoptadas por Alemania para la aplicación inmediata y completa de lo dispuesto en los párrafos 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de dicha resolución.

Párrafos 3 y 5 de la parte dispositiva: las autoridades de Alemania han tomado todas las precauciones necesarias, en particular por medio del régimen de visados en vigor para todos los nacionales iraníes, a fin de determinar los planes de viaje y las llegadas de personas que figuran en los anexos I y II de la resolución 1803 (2008) del Consejo de Seguridad. De conformidad con la práctica ejercida por la Unión Europea al aplicar las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007) del Consejo de Seguridad, las personas designadas en dichos anexos tendrían prohibida la entrada a Alemania a menos que se considerase aplicable una de las condiciones mencionadas en los párrafos 4 ó 6 de la resolución 1803 (2008) del Consejo. Además, Alemania desea informar al Comité de que no se tiene constancia de que ninguna de las personas anteriormente designadas en las listas de las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007) haya entrado en Alemania o viajado a través de su territorio desde la presentación de nuestro último informe al Comité.

Párrafo 7 de la parte dispositiva: la Comisión Europea, en función del reglamento de la Comunidad Europea por el que se aplica la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad, ha decretado (reglamento No. 219/2008 de 11 de marzo de 2008) que las personas y entidades designadas en los anexos I y III de la resolución 1803 (2008) del Consejo de Seguridad estarán sujetas a la congelación de activos. Esta legislación europea es directamente aplicable en Alemania. Las violaciones de la congelación de activos constituyen delito punible con una pena mínima de seis meses de prisión.

Párrafo 8 de la parte dispositiva: Mediante la aplicación de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad, la Unión Europea ya había prohibido la



exportación de los bienes que ahora se mencionan en el párrafo 8 de la resolución 1803 (2008) del Consejo de Seguridad.

Párrafo 9 de la parte dispositiva: las autoridades de Alemania se mantienen vigilantes y prudentes en la concesión de garantías de créditos a la exportación a sus exportadores nacionales y bancos ya desde 2006, es decir, antes de la aprobación de la resolución 1803 (2008) del Consejo de Seguridad.

Párrafo 10 de la parte dispositiva: En 2007, los bancos de Alemania ya habían introducido procedimientos para evitar que las transacciones financieras con el Irán contribuyeran a las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas de vectores de armas nucleares, según lo dispuesto en la resolución 1737 del Consejo de Seguridad. Los bancos alemanes comprueban si las personas o entidades designadas en los anexos de las tres resoluciones sobre sanciones relativas al Irán participan en dichas transacciones o si hay indicios de que dichas transacciones afectan al suministro de bienes o servicios sujetos a embargo en virtud de estas resoluciones. Las autoridades competentes de Alemania, incluida la autoridad federal de supervisión financiera, han enviado directrices a los bancos sobre los posibles riesgos de los servicios financieros que prestan a los bancos del Irán o en asociación con éstos. Además, Alemania aplicará las medidas, que para tal fin adopte la Unión Europea.

Párrafos 11 y 12 de la parte dispositiva: los envíos de carga que entran o salen del Irán, incluidos los realizados por Iran Air Cargo e Islamic Republic of Iran Shipping Line, se someten continuamente a las inspecciones correspondientes de las autoridades aduaneras alemanas. No obstante, tras la aprobación de la resolución 1803 (2008) del Consejo de Seguridad, el Gobierno Federal de Alemania ha dado instrucciones a las autoridades aduaneras para que examinen las medidas en vigor y presenten propuestas de otras medidas que podrían adoptarse. Estas propuestas se están elaborando y se aplicarán en las próximas semanas. Entre ellas está previsto informar periódicamente de las inspecciones al Consejo de Seguridad en el plazo de cinco días laborables después de realizada la inspección.

(Firmado) Thomas **Matussek**  
Embajador

\_\_\_\_\_